

DGRE-006-DRPP-2019. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de enero de dos mil diecinueve.

Solicitud de inscripción del partido Gente Montes de Oca, por el cantón de Montes de Oca, provincia de San José.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio CE-PGM-01-2017 de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, presentado ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos al día siguiente, el señor Mauricio Blanco Gamboa en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Gente Montes de Oca, presento el acta de la asamblea constitutiva del partido debidamente protocolizada, la cual contiene los estatutos y la integración del comité ejecutivo superior provisional. A su vez, solicitó la plantilla de adhesiones.

2.- En fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, mediante oficio CE-PGM-04-2018 de la misma fecha, presentado ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Mauricio Blanco Gamboa, aportó los formularios de las adhesiones con las firmas respectivas.

3.- Mediante oficio DRPP-337-2018 del dieciocho de junio del dos mil dieciocho el Departamento de Registro de Partidos Políticos solicitó el examen y cómputo de las adhesiones presentadas al Departamento Electoral del Registro Civil.

4.- En oficio DEL-0596-2018 del tres de julio de dos mil dieciocho, el Departamento Electoral del Registro Civil, remitió la certificación del resultado del estudio de las adhesiones aportadas por el partido Gente Montes de Oca.

5.- Mediante oficio CE-PGM-06-2018, el señor Mauricio Blanco Gamboa, en su condición de presidente del comité ejecutivo superior, presentó en fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, el acta protocolizada de la asamblea cantonal celebrada el día dieciséis de setiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se acordaron las designaciones a los puestos de la estructura superior y la ratificación del estatuto

partidario, asimismo, el señor Blanco Gamboa, solicitó la inscripción formal de la agrupación política Gente Montes de Oca, como partido cantonal por el cantón de Montes de Oca, provincia de San José.

6.- Mediante resolución DGRE-035-DRPP-2018 de las once horas con veintidós minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, esta dirección previno al partido Gente Montes de Oca, sobre las inconsistencias presentadas en el estatuto y en su estructura superior.

7.- En fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas por esta Dirección.

8.- En fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, la agrupación política presentó el oficio CE-PGM-08-2018, al cual se adjunta el acta protocolizada de la asamblea cantonal celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, que contiene las modificaciones efectuadas en la normativa estatutaria del partido y los nombramientos realizados en la estructura superior, con la finalidad de subsanar lo señalado por esta Dirección en la resolución DGRE-035-DRPP-2018. En el mismo acto, el señor Mauricio Blanco Gamboa, presidente del comité ejecutivo superior, adjuntó copia simple de los estatutos, la divisa y el acta de la asamblea cantonal.

9.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 222-2017, del partido Gente Montes de Oca, que al efecto lleva esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo DGRE), se tienen por demostrados los siguientes hechos: – **a)** El partido Gente Montes de Oca fue constituido el quince de julio de dos mil diecisiete, concurriendo en dicho acto cincuenta y un ciudadanos electores del cantón (ver folio 26) ; – **b)** Mediante resolución DGRE-080-DRPP-2017 de las nueve horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, esta DGRE le indicó a la agrupación política, que, no se tenía por constituido el partido Gente Montes de Oca, en virtud de que el acta constitutiva carecía de uno de los requisitos legales establecidos por ley para constituir e inscribir un partido político, por cuanto no se cumplió en su momento con el número de ciudadanos que,

como mínimo, exige la legislación electoral para su constitución, al estar correctamente inscritos ante el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones solo cuarenta y siete ciudadanos de los cincuenta y un presentados por el partido político, siendo que, los señores José Ignacio Rojas Rojas, cédula de identidad número 106540264 y Marisa Batalla Chacón, cédula de identidad número 112260216 no cumplían con el requisito de inscripción electoral; el número de cédula 800620090 no correspondía al nombre de Virginia Rubio Campos; y Sebastián Salas Bolaños, cédula de identidad número 117830059 era en su momento una persona menor de edad; incumpliendo así con lo estipulado en el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral, el cual indica que deberán concurrir a dicho acto como mínimo cincuenta ciudadanos electores del cantón (ver folios 27-28) – **c**) En fecha cuatro de setiembre de dos mil diecisiete fue presentado recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra la resolución DGRE-080-DRPP-2017 de las nueve horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se fundamenta, en primer lugar, que, de conformidad con la resolución de cita el hecho de que la cédula de la señora Virginia Rubio Campos en el acta no corresponda a la persona presente, es subsanable mediante la razón notarial correspondiente; segundo, que los señores Marisa Batalla Chacón y José Ignacio Rojas Rojas, cumplen con el requisito de inscripción electoral en el cantón de Montes de Oca siendo que, en la resolución supra citada y acta protocolizada, los números de cédula consignados a esas personas no son correctos, por tanto, al subsanar los errores de esas tres personas se comprueba que la participación de ciudadanos en la asamblea constitutiva alcanza las cincuenta personas; por lo que solicitaron, se revocara la resolución impugnada permitiéndoles subsanar las inconsistencias señaladas; (ver folios 32-34) – **d**) Mediante resolución DGRE-099-DRPP-2017 de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria contra la resolución DGRE-080-DRPP-2017, otorgándole a la agrupación política un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación de esa resolución, para subsanar a través de razón notarial, los números de cédula defectuosos consignados en el acta constitutiva protocolizada, de los señores José Ignacio Rojas Rojas, Marisa Batalla Chacón y Virginia Rubio Campos. Asimismo, se rechazó por improcedente la solicitud de inscripción de la agrupación política, debiendo proceder el partido Gente Montes de Oca a subsanar

conforme se previno en dicho acto y continuar con el proceso de conformación de sus estructuras internas, así como a recolectar la cantidad de adhesiones requeridas. Al haber sido interpuesto en tiempo y forma el recurso subsidiario, se eleva la gestión al superior para lo de su cargo (ver folios 38-41); – **e**) En fecha veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, el señor Mauricio Blanco Gamboa, presidente provisional del partido Gente Montes de Oca, presentó la desestimatoria del recurso de apelación elevado al Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución DGRE-099-DRPP-2017 de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, en virtud de que dicha apelación contaba con un error de forma (ver folio 50); – **f**) Mediante oficio CE-PGM-02-2017 del dos de octubre de dos mil diecisiete y dentro del plazo, el señor Mauricio Blanco Gamboa, presentó la razón notarial subsanando las inconsistencias señaladas en la resolución DGRE-099-DRPP-2017 antes referida, asimismo solicitó la plantilla de adhesiones y el visto bueno para iniciar la conformación de estructuras inferiores (ver folios 45-46); – **g**) Mediante resolución n.º 6863-E3-2017 de las catorce horas con cinco minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Supremo de Elecciones acogió el desistimiento del recurso de apelación electoral contra la resolución DGRE-080-DRPP-2017 de las nueve horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y se ordenó el archivo del expediente (ver folio 62); – **h**) El Departamento Electoral del Registro Civil, certificó en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, que de acuerdo con las hojas de adhesiones presentadas por el partido Gente Montes de Oca a escala cantonal, se encuentran inscritas correctamente quinientas cincuenta adhesiones (ver folio 259); – **i**) Mediante resolución 175-DRPP-2018 de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Departamento de Registro de Partidos Políticos autorizó a la agrupación política para que continuara con la celebración de la Asamblea Superior, en virtud de haber completado satisfactoriamente las estructuras de las asambleas distritales del cantón de Montes de Oca, provincia de San José (ver folios 275-276); – **j**) En fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciocho la agrupación política celebró la Asamblea Superior la cual cumplió con el quórum de ley para sesionar y realizó las designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, así como los propietarios de los Tribunales de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y de Alzada y

Fiscalía General. Además, se ratificaron los estatutos provisionales (ver folios 292-304, 337-338); – **k**) Mediante oficio CE-PGM-06-2018 del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, el señor Mauricio Blanco Gamboa, en su condición de presidente provisional del partido Gente Montes de Oca, presentó el acta protocolizada de la Asamblea Superior celebrada el día dieciséis de setiembre de dos mil dieciocho y solicitó la inscripción del partido político (ver folios 305-336); – **l**) Mediante resolución DGRE-035-DRPP-2018 de las once horas con veintidós minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, esta Dirección concedió un plazo de quince días hábiles a partir de la firmeza de dicha resolución para que la agrupación política subsanara las inconsistencias contenidas en el estatuto del partido y en la conformación del Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada. En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho la agrupación política celebró la Asamblea Superior, con el fin de subsanar dichas inconsistencias, asamblea que fue fiscalizada y contó con el quórum de ley para sesionar válidamente (ver folios 343-348, 372-385, 390-391); – **m**) En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho fueron presentadas ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos las cartas de renuncia de los señores Luis Alonso Vargas Arias, cédula de identidad número 114450566, como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina y Zulay María Calderón Jiménez, cédula de identidad número 115200988, como miembro del Tribunal de Alzada; así como las cartas de aceptación del señor Vargas Arias, como miembro del Tribunal de Alzada, y la señora Calderón Jiménez, como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, cargos en los que fueron designados en la Asamblea Superior antes referida (ver folios 367-370); – **n**) En fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho mediante oficio CE-PGM-08-2018 de fecha trece de noviembre del mismo año, el señor Mauricio Blanco Gamboa presentó el acta protocolizada de la Asamblea Superior celebrada en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la cual contiene las modificaciones efectuadas en la normativa estatutaria del partido político así como las designaciones realizadas en el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada (ver folios 392-434); – **o**) Las estructuras superiores y órganos internos del partido cumplen con el principio de paridad, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las

Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (ver folios 437-439); **-p)** En fechas cinco, once, doce, trece, catorce y diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, correspondientes a las ediciones 226, 230, 231, 232, 233 y 234 del Diario Oficial La Gaceta fueron publicados los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (ver folios 440-445); **- q)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político Gente Montes de Oca.

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que el partido Gente Montes de Oca, cumplió con los presupuestos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la constitución de un partido político, en cuanto a las adhesiones, organización de su estructura interna, así como de los estatutos según se dirá.

a) De la constitución y fecha de presentación de la solicitud: El partido Gente Montes de Oca presentó en fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el acta de la asamblea constitutiva celebrada el quince de julio del mismo año, debidamente protocolizada por la notaria pública Viviana Solís Gómez en escritura número siete – cuatro, con los nombres, números de cédula, y calidades de los miembros fundadores de la agrupación política, así como los estatutos provisionales, no obstante, según el estudio respectivo de dichos miembros, se desprendió que los mismos no se encontraban correctamente inscritos ante el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, siendo correctos solo cuarenta y siete ciudadanos de los cincuenta y un presentados por el partido político, razón por la cual, mediante resolución DGRE-080-DRPP-2017 de las nueve horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, esta DGRE le indicó a la agrupación política, que, no se tenía por constituido el partido Gente Montes de Oca, en virtud de que el acta constitutiva no cumplía con el número de ciudadanos que, como mínimo, exige la legislación electoral para su constitución.

En fecha cuatro de setiembre de dos mil diecisiete la agrupación política presentó recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra la resolución de cita, solicitando que se revocara la resolución impugnada permitiéndoles subsanar las inconsistencias señaladas mediante razón notarial. Así las cosas, mediante resolución DGRE-099-DRPP-2017 de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de setiembre

de dos mil diecisiete, se declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria contra la resolución DGRE-080-DRPP-2017, otorgándole a la agrupación política un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación de esa resolución, para subsanar a través de razón notarial. Mediante oficio CE-PGM-02-2017 del dos de octubre de dos mil diecisiete y dentro del plazo, el señor Mauricio Blanco Gamboa, presentó la razón notarial subsanando las inconsistencias señaladas en la resolución DGRE-099-DRPP-2017 antes referida.

Cabe indicar que, en vista del acta referida, así como de la subsanación presentada en el acta ocho – cuatro suscrita por la misma notaria, de las cincuenta y un personas presentes en ese acto se encuentran correctamente inscritos cincuenta, con lo cual se cumple con el requisito dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral, al contar con cincuenta miembros fundadores electores del cantón de Montes de Oca.

La solicitud de inscripción fue presentada ante estos organismos electorales el día veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo de los dos años siguientes a su constitución, contenido en los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral.

b) Las adhesiones: De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil (oficio DEL-0596-2018) de la totalidad de adhesiones presentadas por el partido Gente Montes de Oca, a saber quinientas setenta (570), aparecen correctamente inscritas en el Padrón Nacional Electoral la cantidad de quinientas cincuenta adhesiones (550), cifra que sobrepasa el mínimo de quinientas adhesiones (500) exigidas a los partidos políticos a escala cantonal, según lo dispuesto en el artículo sesenta inciso e) del Código Electoral.

c) Integración de los órganos internos del partido: Verificados los informes rendidos por los Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones que constan en autos y las resoluciones emitidas por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, esta Dirección determina que el partido Gente Montes de Oca cumplió debidamente con el proceso de conformación de sus estructuras internas según lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, así como en los estatutos del partido.

De conformidad con los artículos once, doce y trece del estatuto partidario, las asambleas distritales estarán conformadas por un mínimo de tres personas militantes del partido cuyo domicilio electoral corresponda al distrito respectivo del cantón de Montes de Oca,

los comités ejecutivos distritales por tres propietarios (presidente, secretario y tesorero) con sus respectivos suplentes, los cinco delegados territoriales y una fiscalía distrital; asimismo, la asamblea cantonal estará conformada por cinco representantes de cada distrito del cantón de Montes de Oca, para un total de veinte personas, el comité ejecutivo cantonal por tres propietarios (presidente, secretario y tesorero) con sus respectivos suplentes, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada o segunda instancia por tres miembros propietarios cada uno y la fiscalía general compuesta de un miembro propietario.

El Departamento de Registro de Partidos Políticos determinó que el partido Gente Montes de Oca completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas distritales del cantón de Montes de Oca, según lo acreditado mediante auto 175-DRPP-2018 de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

En fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciocho, la agrupación política celebró la Asamblea Superior, en la cual realizó los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior y los miembros propietarios de los Tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina, Alzada o segunda instancia y Fiscalía, así como la ratificación de sus estatutos, no obstante, mediante resolución DGRE-035-DRPP-2018 de las once horas con veintidós minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se le indicó a la agrupación política que los nombramientos realizados en el Tribunal de Ética y Disciplina, así como en el Tribunal de Alzada, no cumplían con el requisito de paridad establecido en el artículo número dos del Código Electoral, destacado así también en el numeral cinco del estatuto partidario, por cuanto se nombraron a tres hombres, los señores Jeison Francisco Salazar López, cédula de identidad número 116730983; Luis Alonso Vargas Arias, cédula de identidad número 114450566 y Alberto Collado Umaña, cédula de identidad número 112880726, en el Tribunal de Ética y Disciplina y a tres mujeres, las señoras María Paz Jiménez Jiménez, cédula de identidad número 112480910; Zulay María Calderón Jiménez, cédula de identidad número 1152000988 y Rosibel Villalobos Villalobos, cédula de identidad número 207490816, en el Tribunal de Alzada. Razón por la cual, para la debida subsanación de dicha inconsistencia, así como las modificaciones estatutarias de fondo

señaladas en la resolución de cita, la agrupación política debería necesariamente realizar una nueva asamblea y realizar dichos nombramientos respetando el principio de paridad. En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la agrupación política celebró una nueva Asamblea Superior, en la que se realizaron los nombramientos referidos en la resolución DGRE-035-DRPP-2018, designando a los señores Luis Alonso Vargas Arias, cédula de identidad número 114450566 como miembro del Tribunal de Alzada y Zulay María Calderón Jiménez, cédula de identidad número 115200988 como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina.

En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho fueron presentadas ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos las cartas de renuncia de los señores Luis Alonso Vargas Arias, como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina y Zulay María Calderón Jiménez, como miembro del Tribunal de Alzada; así como las cartas de aceptación del señor Vargas Arias, como miembro del Tribunal de Alzada, y la señora Calderón Jiménez, como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, cargos en los que fueron designados en la Asamblea Superior antes referida, lo anterior con la finalidad de subsanar las inconsistencias señaladas y cumplir ambos órganos con el principio de paridad.

En fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la agrupación política presentó mediante oficio CE-PGM-08-2018 de fecha trece de noviembre del mismo año, el acta protocolizada de la Asamblea Superior celebrada en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por la notaria pública Ana Cristina Cordero Blanco, con las modificaciones efectuadas en la normativa estatutaria del partido político así como las designaciones realizadas en el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada, debidamente ratificados en Asamblea Superior del nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Siendo que todas las asambleas fueron fiscalizadas por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones y habiendo cumplido con el quórum de ley, se logra demostrar que la agrupación política realizó la integración de sus estructuras internas, según lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso s), sesenta y siete, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral, así como en los artículos del diez al dieciocho del estatuto partidario, referentes a los comités ejecutivos

distritales y comité ejecutivo superior, las fiscalías distritales y general y los tribunales exigidos por ley.

La representación legal del partido Gente Montes de Oca le corresponderá al presidente del comité ejecutivo cantonal, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo doce inciso iv) del estatuto del partido.

En todas las estructuras y órganos internos del partido se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos dos, sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. La vigencia de todos los nombramientos será de cuatro años, según lo dispuesto en el artículo diecinueve del estatuto partidario y el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. De acuerdo con lo expuesto, la estructura superior del partido **Gente Montes de Oca** se integrará según se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR

Cédula	Nombre	Puesto
117130590	MAURICIO BLANCO GAMBOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
112280691	ANA LUCIA GONZALEZ CASTRO	SECRETARIO PROPIETARIO
117080854	PEDRO ESTEBAN MORA ALFARO	TESORERO PROPIETARIO
603460923	ERIKA ROSARIO CALDERON JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
112240944	ANDREA TERAN ORLICH	SECRETARIO SUPLENTE
206460387	CRISTIAM ALBERTO BARQUERO GAMBOA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA GENERAL

Cédula	Nombre	Puesto
115860516	VICTORIA ELIZABETH ROVIRA HERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

Cédula	Nombre	Puesto
402290424	MARIANA EUGENIA ULLOA BENAVIDES	PROPIETARIO
604000158	JOSE ANTONIO CASTILLO ZUÑIGA	PROPIETARIO
304540013	KARLA MELISSA ARROYO MONTENEGRO	PROPIETARIO

TRIBUNA DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Cédula	Nombre	Puesto
112880726	ALBERTO COLLADA UMAÑA	PROPIETARIO
116730983	JEISON FRANCISCO SALAZAR LOPEZ	PROPIETARIO
115200988	ZULAY MARIA CALDERON JIMENEZ	PROPIETARIO

TRIBUNAL DE ALZADA

Cédula	Nombre	Puesto
207490816	ROSIBEL VILLALOBOS VILLALOBOS	PROPIETARIO
112480910	MARIA PAZ JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIO
114450566	LUIS ALONSO VARGAS ARIAS	PROPIETARIO

d) Sobre el estatuto: El estatuto del partido político aprobado en la asamblea de constitución de fecha quince de julio de dos mil diecisiete, fue modificado en la Asamblea Superior del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la resolución DGRE-035-DRPP-2018 de las once horas con veintidós minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se indicó a la agrupación política las inconsistencias contenidas en el estatuto, las cuales fueron corregidas.

Sin embargo, esta Dirección logró comprobar que el partido omitió lo referido en el punto once de la resolución supra citada, según se detalla a continuación:

a)- Respecto a los mecanismos que garanticen la publicidad de la información financiera, la agrupación política, señaló en el artículo veintiocho del estatuto, que los informes financieros serán públicos y comunicados a los miembros del partido vía correo electrónico, no obstante, el mismo sigue siendo omiso en cuanto a los medios en que se dará publicidad a dichos informes para terceros. Tome en cuenta la agrupación política lo dispuesto en el artículo ochenta y uno de Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, el cual indica: “(...) *La lista de contribuyentes y el monto total aportado por cada uno de ellos se deberá publicar en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, junto con un estado auditado de las finanzas partidarias. (...)*”.

Dicho aspecto deberá ser subsanado por la agrupación política de previo a la presentación de los formularios de inscripción de candidaturas para las elecciones municipales del dos mil veinte, periodo que, de conformidad con el Cronograma Electoral, comprenderá del día dos al dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, según lo estipula el artículo ciento cuarenta y ocho del Código Electoral.

En lo demás, se establece que el texto se ajusta a los aspectos señalados en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral; en lo referente a la declaración expresa de respeto al orden constitucional, nombre, divisa, estructura, procedimientos internos para la remoción de quienes ocupen cargos en las estructuras así como, para el ejercicio del

derecho de defensa y el derecho a doble instancia en materia de sanciones, mecanismos para nombramientos internos y candidatos para puestos de elección popular, número de votos para adoptar los acuerdos, convocatoria, normas para el cumplimiento de la paridad de género en las estructuras internas y la alternancia en los puestos de elección popular, los principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, la forma de consignar las actas, derechos y obligaciones de los miembros del partido, vigencia de los nombramientos internos.

En el estatuto se establece la descripción de la divisa de la siguiente forma:

“ARTÍCULO DOS.- Divisa. La divisa del Partido es un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688 C. La palabra GENTE será de cero con veintiocho centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de ancho con letras equidistantes entre sí. Las palabras MONTES DE OCA serán de cero con siete centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de largo con letras equidistantes entre sí.”

Por lo antes expuesto, al comprobarse que la agrupación cumplió con los requisitos establecidos en los artículos mencionados, así como en la prevención realizada por esta Dirección, es procedente inscribir al partido **Gente Montes de Oca** a escala cantonal por el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, en el Tomo I de Partidos Políticos y tener por acreditado el Estatuto, el Comité Ejecutivo Superior con sus respectivas suplencias, la Fiscalía General y los miembros del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, en la forma descrita en el inciso c) de este considerando. Dichas estructuras estarán vigentes por un período de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución.

POR TANTO

Inscríbase en el Tomo I de Partidos Políticos al partido **Gente Montes de Oca** a escala cantonal por el cantón de Montes de Oca de la provincia de San José. La divisa según

disponen los estatutos de la agrupación será: “(...) un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688 C. La palabra GENTE será de cero con veintiocho centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de ancho con letras equidistantes entre sí. Las palabras MONTES DE OCA serán de cero con siete centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de largo con letras equidistantes entre sí.”

Tome nota la agrupación política de lo indicado en el punto d) de esta resolución en relación con señalar dentro del estatuto partidario los mecanismos que garanticen la publicidad de la información financiera para terceros, aspecto que deberá ser subsanado en una asamblea superior de previo a la presentación de la inscripción de candidaturas a puestos de elección popular municipal del dos mil veinte.

Además se indica que una vez firme la presente resolución el partido político deberá tramitar ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los correos electrónicos (artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico), así como la legalización de los libros de actas de la asamblea superior y comité ejecutivo superior y libros contables (Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos), ante los Departamentos de Registro de Partidos Políticos y Financiamiento de Partidos Políticos. Téngase por acreditado el Estatuto según anexo adjunto a esta resolución, así como la designación del Comité Ejecutivo Superior con sus respectivas suplencias, el Fiscal General, los miembros propietarios del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada según lo indicado en el considerando de fondo, nombramientos que rigen por un período de cuatro años a partir de la firmeza de esta resolución. Para efectos administrativos, como siglas se asignan al partido político las siguientes “PGMO”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso a), y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal

Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **NOTIFÍQUESE.** –

Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos

Adjunto Estatuto Partidario
GAFG/mcv/smm/gag
C: Exp. No. 222-2017 Partido Gente Montes de Oca
Ref. No. 2298, 3818, 3878, 3954-2018